

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

[RESOLUCIÓN N° 0394 31 JUL 2024]

“Por medio de la cual se acepta renuncia parcial del caudal concesionado, se decreta el desistimiento de las solicitudes de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” y de modificación de los usos de la concesión de aguas sobre el Río Guatapurí, y se establecen otras disposiciones en torno a la concesión otorgada en beneficio del predio Villa Mery, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Maria Cecilia Cuello de Lopez identificado con la CC No 26.999.972”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que a través de la resolución No 0519 del 26 de octubre de 2021, Corpocesar otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio denominado Villa Mery ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de MARIA CECILIA CUELLO DE LOPEZ identificada con la CC No 26.999.972.

Que la señora Maria Cecilia Cuello de Lopez identificada con la CC No 26.999.972, presentó a Corpocesar el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, y además solicitó a Corpocesar reducir el caudal concesionado sobre el predio Villa Mery, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” presentado ante la Corporación, se logra evidenciar que se pretende modificar los usos asignados “conforme a las condiciones actuales del predio”

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0302 del 22 de marzo de 2024, con reporte de entrega de fecha 1/04/2024, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, indicándole a la peticionaria que su solicitud estaba dirigida a una modificación de concesión de aguas superficiales. De igual forma, se advirtió que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que mediante memorando SGAGA-CGITGSARH-3500-0205 de fecha 5 de junio de 2024, la Coordinación para la Gestión de Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, informó que existe concesión hídrica vigente sobre la corriente Río Guatapurí, a nombre de Maria Cecilia Cuello de Lopez identificada con la CC No 26.999.972. Asimismo, se comunicó que dicha asignación de caudal está por 131.67 L/s para uso pecuario, agrícola y doméstico.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta al requerimiento.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 **“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”**.

Que la usuaria manifiesta su voluntad de renunciar parcialmente al caudal concesionado inicialmente, y en ese sentido reducirlo a 81 L/s, lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano **“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”**.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin

0394

31 JUL 2024

Continuación Resolución No

de

por medio de la cual se

acepta renuncia parcial del caudal concesionado, se decreta el desistimiento de las solicitudes de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" y de modificación de los usos de la concesión de aguas sobre el Río Guatapurí, y se establecen otras disposiciones en torno a la concesión otorgada en beneficio del predio Villa Mery, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Maria Cecilia Cuello de Lopez identificado con la CC No 26.999.972

2

oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición referente a la aprobación del PUEAA y modificación conforme a las condiciones actuales del predio, de los usos asignados en la concesión. De igual manera se aceptará la renuncia parcial al caudal inicialmente otorgado, pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

Que mediante Resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de concesiones Hídricas otorgadas mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, que definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Guatapurí.

Que a la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Septuagésimo Tercero de la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, **"Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído."** De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Septuagésimo Tercero de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: **"A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, se otorgarán por período máximo de diez (10) años."**

Que de conformidad con lo certificado por Profesional de apoyo de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento hídrico, la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, quedó ejecutoriada el 14 de diciembre de 2023. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 14 de diciembre del año 2033.

Que por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Guatapurí, no pueden exceder la vigencia del 14 de diciembre del año 2033.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia parcial del caudal asignado sobre la corriente hídrica del río Guatapurí, en beneficio del predio Villa Mery, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por María Cecilia Cuello de López identificada con la CC No 26.999.972. El caudal de 131.67 l/s inicialmente asignado se reduce a 81 l/s.

PARAGRAFO 1: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el periodo que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 14 de diciembre del año 2033.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0394

31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se acepta renuncia parcial del caudal concesionado, se decreta el desistimiento de las solicitudes de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" y de modificación de los usos de la concesión de aguas sobre el Rio Guatapuri, y se establecen otras disposiciones en torno a la concesión otorgada en beneficio del predio Villa Mery, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Maria Cecilia Cuello de Lopez identificado con la CC No 26.999.972

3

PARAGRAFO 2: Además de las obligaciones establecidas en la resolución No 0519 del 26 de octubre de 2021, María Cecilia Cuello de López identificada con la CC No 26.999.972 debe cumplir la siguiente:

- Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas, ajustados al caudal con el cual queda la concesión (81 l/s). Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el desistimiento de las solicitudes de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" y de modificación de los usos de la concesión de aguas sobre el Rio Guatapuri en beneficio del predio Villa Mery, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente 352-1992 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a María Cecilia Cuello de López identificada con la CC No 26.999.972 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

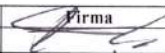
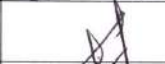
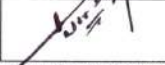
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

31 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARTITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 352-1992

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306